

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3031

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó
LEY NÚMERO 466 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en el periódico oficial No. 104 alcance IX del Gobierno de la entidad federativa demandada, el 30 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

¹ El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de veinte de febrero de este año, el cual fue publicado en las listas de este Tribunal el veinticuatro de los referidos mes y año.

² **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **diechocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Guerrero el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el referido dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2026

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean:

(...)

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA'S	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
50	Depósito de gas LP.	1	272.21	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06".

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de treinta días hábiles.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **municipio de Zihuatanejo de Azueta del estado de Guerrero**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**,⁵ por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) la *Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de Zihuatanejo de Azueta, todos del estado de Guerrero, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **398/2026** y **399/2026**, a los Juzgados de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en **Chilpancingo** y **Acapulco**, por conducto de las Oficinas de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **166/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
JEOM/JHGV/SYRG

⁵ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P/J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **48/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T19:31:17Z / 03/03/2026T13:31:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		98 8a ac 98 a0 19 c3 fc 85 72 50 79 b9 63 2c 88 92 0c 9e 3f 95 ad 9c 62 20 11 79 c0 bc 65 c8 fc 1e 15 ca 2f f2 92 de 2c f3 5b 92 2d 37 6a 42 1d 77 cb df 1b 50 a2 d1 39 e7 44 90 cb 64 71 53 36 13 d7 18 86 a6 ba ba 0b 9a bc d4 03 fd 53 e9 d9 7e da ce f5 3d 42 4d 3c 63 f5 56 0c 28 0a 6e 7d ad b7 98 f2 ed 1c 3b a0 05 a0 fa 70 6e 05 19 7c 99 05 e0 3e 0d e3 27 6b 63 a5 f4 49 00 dc 70 94 7f 97 7e 28 b5 99 81 13 8a 0f e6 72 ad 61 17 4e 61 25 8b 03 c4 e9 88 3b 23 18 88 92 dd d3 bb 16 53 c8 a5 01 2a eb 4b ff 18 f1 3c 7e ba 48 86 bd 20 52 ad 38 9b 96 60 ea 9d f7 f0 c1 e4 8f fd b9 48 f3 e7 16 23 af 5c 93 c4 d6 7e 48 a1 3b 68 d1 f9 ec 7c 35 16 76 1f 39 7b 67 fe 1a d1 fa 2c 8b ef 03 0b 5c fc 98 9a 11 0c d7 97 94 c1 38 04 55 88 e2 21 2f b1 39 6e 3f 4a a0 90 dc 87 af 48 d6 67 1e e9 d4 a0 29 f9 ff 62 cc 8d df b4 75 8c 35 e4 9e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T19:31:17Z / 03/03/2026T13:31:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T19:31:17Z / 03/03/2026T13:31:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1118230			
	Datos estampillados	809F87B931981939B9A3DF9D94C0CB7030F3F175BA792545E7B3DE76C935D8EB8A5DF			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T02:34:35Z / 02/03/2026T20:34:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		47 56 a1 38 77 a2 0d 8c 74 83 aa 92 21 78 a9 5c f6 f8 5c c8 73 1d 5b 18 d8 d2 b2 7b 57 a2 88 f9 b9 dd ca 86 ef a1 6e 25 ca 85 db 3f 82 af b9 cb e2 03 d7 16 60 60 39 cc 11 6b b2 94 57 b7 4c 07 b5 de 84 68 b5 73 a4 7a 5a c3 ea 03 10 5c ba ce e9 b1 ae 13 3c 77 46 22 ad 1a 81 56 f6 87 4f 21 fb b8 2c 9f ee 7e 5d c5 a8 9d fa e1 68 29 e4 db c7 ec 07 82 a7 f4 6e c4 1c b9 c2 ae 9d 68 97 8f f2 80 9e da a3 36 2a d0 58 0a 71 d4 b2 09 7a 8d e9 04 bc a8 e7 6b 6e d9 8e 8d 02 0e 7b 2f 26 d3 ac 47 47 e2 a2 77 0d 9b 45 11 85 32 ec 5a c6 c7 7f 1a 02 79 93 e4 38 7b c0 97 27 14 25 ab cb 78 1b af 34 02 59 38 63 02 7b 7d e6 77 40 54 2b e1 62 4d 02 c4 c4 80 08 05 19 7b 47 49 8e fe 50 ac 89 81 8c 6b 7c ed 23 67 02 e8 8c 62 1e f9 ea 98 cb f1 a5 b0 0a 03 5b 9b e5 d5 4e ff 5c 30 b9 f5			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T02:34:35Z / 02/03/2026T20:34:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T02:34:35Z / 02/03/2026T20:34:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1114678			
	Datos estampillados	35B9351650E40499C4E6E71C21E9EB95E0613FFE400FB310E45EEDE4D1B9F68609A7D			